



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 518/2024

En Palma de Mallorca, a día 17 de octubre de 2024, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: D. Pere Pou Sureda
Dña. Laura Morató Pascual

RECLAMANTE: Don XXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una videollamada telefónica.

RECLAMADA: Endesa Energía, SAU, con CIF A-8194XXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, a través de sus dos representantes legales, la Sra. XXXXXXXXXXXX y el Sr. XXXXXXXXXXXX, que se reafirman en su escrito de alegaciones de fecha 16 de julio de 2024, escrito que el reclamante indica que conoce el contenido del mismo.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante.

Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, el Sr. XXXXX, que interviene al inicio de la misma, manifestando su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito se relacionan.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos.

A continuación los miembros del Colegio Arbitral intercambian impresiones con la parte reclamante, sobre las cuestiones planteadas en la audiencia, con la única finalidad de aclarar todos los aspectos que crean oportunos, para así dictar un Laudo arbitral lo mas justo y equitativo posible para las dos partes en conflicto.

A continuación intervienen los representantes legales de la compañía reclamada que manifiestan su conformidad con el escrito de alegaciones presentado, y del cual tienen conocimiento no solo el reclamante sino que también el Colegio arbitral designado para resolver esta reclamación.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este Colegio arbitral en equidad y por unanimidad, resuelve DESESTIMAR, las pretensiones de la parte reclamante en el siguiente sentido:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este colegio arbitral por unanimidad resuelve desestimar, las pretensiones de la parte reclamante, en el sentido de que la cantidad reconvenida por la empresa reclamada se corresponde con una deuda del titular del contrato con el consumo efectivamente realizado en este punto de suministro por lo que dicha cantidad deberá ser abonada por el reclamante, a la empresa reclamada y así saldar la deuda contraída por el consumo de electricidad del cual era titular el Sr. XXXXX.

2.- Por otro lado el este Colegio Arbitral en este tramite de audiencia indica al reclamante que en todo caso, tendrá la posibilidad, una vez liquidada la deuda con la empresa reclamada, poder repercutir en la persona que según el reclamante debía ser el responsable de realizar el pago por la luz consumida, ya que según el reclamante el en todos estos meses reconvenidos por la empresa reclamada no se encontraba en dicho domicilio. El reclamante debe comprender que dicha cantidad debe ser abonada por el titular del contrato, y que por tanto la compañía reclamada no debe ser perjudicada de esta situación de discrepancias entre los dos moradores de un mismo domicilio.

3.- A pesar de ello este Colegio Arbitral entiende la difícil situación personal por la que esta pasando el reclamante, por lo que también resuelve, que la cantidad reconvenida y debida a su vez por el reclamante, podrá ser abonada por el reclamante en seis plazos a contar, desde el día 1 de diciembre de 2024, hasta el 1 de mayo de 2025, pagado entre los cinco primeros días de cada uno de estos meses la cantidad de 109,38 euros- (impuestos indirectos incluidos).

4.- Esta cantidad sera abonada por el reclamante una vez la empresa reclamada haya emitido la factura correspondiente, en cada uno de los meses aplazados, hasta que se liquide la cantidad debida cifrada en 656,33 euros- (impuestos indirectos incluidos).



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES